**H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para adicionar el artículo 180 Ter al Código Penal del Estado de Chihuahua,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La inteligencia artificial es un campo de la informática que se enfoca en crear sistemas y programas que pueden realizar tareas que requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, la resolución de problemas y la toma de decisiones.

Esto se logra mediante algoritmos y modelos matemáticos que permiten a las máquinas procesar grandes cantidades de datos y aprender de ellos para mejorar su rendimiento con el tiempo.

El rápido auge de la **inteligencia artificial**ha generado **nuevas oportunidades a nivel global**: desde facilitar los diagnósticos de salud hasta posibilitar las conexiones humanas a través de las redes sociales, así como aumentar la eficiencia laboral mediante la automatización de tareas.

Sin embargo, estos rápidos cambios también plantean **profundos dilemas éticos**, que surgen del potencial que tienen los sistemas basados en IA para reproducir prejuicios, contribuir a la degradación del clima y amenazar los derechos humanos, entre otros. Estos riesgos asociados a la IA se suman a las desigualdades ya existentes, perjudicando aún más a grupos históricamente marginados.

La Inteligencia Artificial se ha convertido en una parte integral de nuestra vida cotidiana, mejorando la eficiencia, la comodidad y la personalización en una amplia gama de aplicaciones. Su impacto seguirá creciendo a medida que la tecnología continúe avanzando y se aplique en nuevos campos, sin embargo, su adopción y desarrollo también conlleva riesgos y desafíos significativos.

La inteligencia artificial está revolucionando al mundo con un gran abanico de oportunidades para hacer nuestra vida más fácil, sin embargo, **esta tecnología también tiene un lado oscuro**. En las últimas semanas ha conmocionado al mundo el nuevo uso que se le ha dado a la inteligencia artificial: l**a creación y proliferación de imágenes sexuales falsas hechas con estas herramientas**.

La utilización de la inteligencia artificial para la alteración de imágenes plantea una serie de riesgos y preocupaciones significativas en diferentes aspectos, ya que puede utilizarse para crear imágenes falsas que parecen auténticas, lo que plantea el riesgo de difundir información errónea o falsa, que puede vulnerar el derecho a la intimidad de las personas. Esto puede tener graves consecuencias psicológicas para las víctimas.

La violencia en contra de las mujeres según la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994, (Convención Belém do Pará), la define como “cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, evidentemente la utilización de este tipo de tecnologías para crear imágenes aparentemente reales de situaciones comprometedoras, normalmente de mujeres, es una clara violencia en contra de ellas.

La inteligencia artificial ha generado preocupaciones significativas debido a su potencial para la difamación, la desinformación y, en particular, la violación del derecho a la intimidad de las personas, en especial de las mujeres. Por ello, se vuelve importante castigar esta práctica.

La manipulación de imágenes y videos afectan la intimidad de las mujeres, no sólo son una invasión flagrante de la privacidad, sino que también representan una forma de violencia de género, y violencia digital en contra de las mujeres, que puede tener consecuencias devastadoras en la vida de las víctimas. Esta práctica representa una forma de violencia en contra de las mujeres que puede tener graves repercusiones físicas, psicológicas y sociales.

Las mujeres que son víctimas de esta tecnología pueden enfrentar la estigmatización y la discriminación por parte de sus comunidades, e incluso de empleadores. Esto puede resultar en la pérdida de oportunidades educativas y laborales, así como en la marginación social

En algunos casos, las imágenes y videos manipulados pueden utilizarse para extorsionar a las víctimas, amenazándolas con la difusión del contenido manipulado si no cumplen ciertas demandas, lo que incluso puede poner en peligro su integridad física

Sin duda, tenemos que establecer un marco para abordar este tipo de situaciones y brindar protección a las víctimas. A medida que la inteligencia artificial avanza, se vuelve cada vez más difícil detectar la manipulación de imágenes. Esto puede dificultar la identificación de contenido falso o modificado

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 180 Ter al Código Penal del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 180 Ter. Quien haga uso de la inteligencia artificial para crear, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento, a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico se le impondrá de uno a siete años de prisión y de cien a quinientos días de multa.**

**Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos, y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones y/o modificaciones.**

**Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de catorce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.**

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**